

**ORDENANZA N°: 49/2014 (CUARENTA Y NUEVE BARRA DOS MIL CATORCE)**

**POR LA CUAL SE COMPLEMENTA LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, PODA, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES, ASÍ COMO TAMBIÉN LA DE PROTEGER LOS CAUSES HÍDRICOS DE LA CIUDAD, ATENDIENDO A LA DISPOSICIÓN FINAL SANITARIA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LAS ÁREAS MÁS DENSAMENTE POBLADAS DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, CON EL OBJETO DE VELAR POR LA CALIDAD DE VIDA DE LA COMUNIDAD, LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA, POR LA SUSTENTABILIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE EN GENERAL.**-----

**VISTO:** La necesidad de complementar los servicios de limpieza, poda, control y mantenimiento de áreas verdes, así como también la de proteger los causes hídricos de la ciudad, atendiendo a la disposición final sanitaria de los residuos sólidos urbanos de las áreas más densamente pobladas del casco urbano de la ciudad de San Lorenzo, con el objeto de velar por la calidad de vida de la comunidad, la protección de la salud pública, por la sustentabilidad de los recursos naturales y la protección del ambiente en general.-----

**CONSIDERANDO:** Que según la legislación vigente, Ley 3.966/10.- Orgánica Municipal, es competencia exclusiva de la municipalidad, la gestión de solucionar la problemática ambiental y faculta a los municipios a dictar Ordenanzas para reglamentar el servicio de limpieza, poda, control y mantenimiento de áreas verdes, así como también la de proteger los causes hídricos además de establecer los precios de las tasas a ser cobradas a cada usuario por dichos servicios efectivamente prestados.-----

Que, la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental 294/93, es una herramienta de la Secretaria del Ambiente que permite evitar o mitigar impactos causados por actividades humanas.-----

Que, en cuanto a “Delitos Contra el Medio Ambiente” se encuentra vigente la ley 716/96 “Que sanciona a los que atentan contra el equilibrio del ecosistema, la sustentabilidad de los recursos naturales y la calidad de vida de las personas”.-----

Que, sobre “Residuos Peligrosos” existe la Ley 42/90 “Que prohíbe la importación, depósitos, utilización de productos calificados como residuos industriales peligrosos o basura toxica y establece las penas correspondientes por su incumplimiento.-----

Que, analizados todos y cada uno de los términos del Proyecto de Ordenanza, se concluye que se ajusta a las leyes y disposiciones vigentes en la materia.-----

Que, la Plenaria aprobó el Dictamen N° 02/2.013 presentado por la Plenaria constituida en Comisión.-----

**POR TANTO  
LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN  
CONCEJO**

**ORDENA**

**CAPITULO I  
DEFINICIONES Y ALCANCE**

**Art. 1°** A los efectos de la interpretación como de la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

- Vía Pública: Área de la ciudad destinada al tránsito público, peatonal o vehicular; incluyendo avenidas, paseos, calles, aceras, jardines y zonas verdes, puentes y

- demás bienes de uso público municipal destinado al uso común general de los ciudadanos. Los cursos de agua son también considerados como espacios públicos.
- **Patio Baldío:** Terreno del dominio público o privado de cualquier dimensión que no cuente con edificaciones solidas o equipamientos, huerta, jardín, o instalaciones de cualquier índole que requiera de cuidados especiales.
  - **Inmueble abandonado** Inmuebles con edificaciones y o equipamientos, huerta, jardín o instalaciones, que estando a no habilitado y/o en uso, posee patio y/o espacios sin las debidas condiciones de higiene, salubridad para la salud pública.
  - **Residuos Sólidos:** Materias sólidas o semisólidas remanentes de la limpieza o de cualquier actividad humana. No incluye residuos gaseosos.
  - **Poda Formativa:** Es el corte parcial del árbol con una técnica adecuada a la zona.
  - **Destronque:** es el corte total de árbol de raíz o tala rasa.
  - **Residuos sólidos domiciliarios.** Residuos sólidos generados por actividades propias realizados en las viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a aquellas: restos de alimentos, envases, botellas, plásticos, papeles, cenizas, productos del aseo de viviendas o inmuebles. No incluye escombros procedentes de pequeñas reparaciones y/o construcciones, residuos de gran volumen ni productos resultantes de la poda de árboles.
  - **Residuos sólidos comerciales:** Residuos sólidos generados en establecimientos comerciales y mercantiles, tales como: almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafetería y mercados.
  - **Residuos sólidos institucionales:** Residuos sólidos generados en establecimientos educacionales, gubernamentales, militares, carcelarios, religiosos y en terminales aéreas, terrestres, fluviales, y edificaciones destinadas a oficinas, entre otras.
  - **Residuos sólidos de grandes generadores:** Residuos sólidos municipales depositados en la vía pública, en los días y horas fijados, a efecto de su recolección y transporte en cantidades igualo mayor a 30 bolsas de capacidad de 80 kilos.
  - **Residuos sólidos hospitalarios:** Material orgánico e inorgánico que se desechan como resultados de las. distintas funciones que se cumplen en un centro asistencial, que por su característica y composición pueden ser reservorio o vehículo de infecciones y por ello deben ser incinerados.
  - **Residuos sólidos industriales:** Residuos generados en actividades propias del sector como resultado de los procesos de producción.
  - **Residuos sólidos especiales.** Residuos que por su volumen o peso requieren un manejo mecánico o especial. Incluyen residuos de demoliciones, automóviles abandonados, restos de poda.
  - **Canten dores para residuos:** Elemento de contención destinado a la recogida de residuos.
  - **Tratamiento de residuos sólidos:** Proceso de transformación físico, químico o biológico de los residuos sólidos, para modificar su característica y aprovechar su potencial, en el cual se puede generar un nuevo residuo solido de características diferentes.
  - **Disposición final:** Vertimiento de residuos en un lugar definitivo.
  - **Relleno sanitario:** Disposición final con la técnica que consiste en esparcir los residuos en el suelo, acomodados, compactado en un volumen lo mas practico posible y confinarlo cubriéndolo con tierra u otro material de tapada, ejerciendo los controles requeridos al efecto, de modo a minimizar los riesgos al salud y los daños al ambiente.
  - **Recuperación de los residuos:** Actividad que consiste en retirar cierta parte aprovechable de los residuos.
  - **Reutilización de los residuos:** Retorno al mercado del material recuperado de los residuos sin pasar por un proceso industrial.
  - **Reciclaje de los residuos:** Retorno al mercado del material recuperado de los residuos habiendo servido previamente como materia prima en el proceso industrial de la producción.

- Unidad ejecutora privada: Persona física o jurídica autorizada por la municipalidad, la SEAM y el SENASA para la prestación de servicio.
- Recicladores o gancheros. Personas dedicadas a recuperar de la basura cierto tipo de material para su utilización o reciclaje.
- Residuos Orgánicos: son todos aquellos residuos que provengan de la poda y/o destronque de arboles, como ser hojas, ramas, tallos, así como también restos de comidas y frutas.

**Art. 2°** El presente proyecto tiene por objeto la regulación de las siguientes actividades:

- A) La limpieza de áreas verdes de dominio público municipal, la poda de árboles con mucha altura que se entrelazan entre los cables de la ANDE y la COPACO, de manera a dotar de un buen aspecto urbanístico a la ciudad.
- B) La verificación de Estaciones de Servicios, lavaderos, mataderos, industrias, supermercado, shopping y toda aquella actividad que generen algún tipo de impacto ambiental.
- C) La limpieza y recuperación de nacientes, humedales, lagunas y causes hídricos.
- D) La regulación y control de los servicios de limpieza, poda y destronques realizados por empresas privadas, en espacios públicos o privados.
- E) Monitoreo de la empresa encargada de la recolección y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

## CAPITULO II DE LA LIMPIEZA V ASEO EN LA VIA PUBLICA

**Art 3°** Queda terminantemente prohibido dejar o verter los residuos en estado liquido, solido o gaseoso en paseos centrales, aceras, calles, avenidas, plazas, parques, arroyos y otros bienes de dominio público. Asimismo, está prohibido evacuar residuos sólidos por la red del alcantarillado sanitario, o a través de raudales y/o corrientes de agua que se originan a consecuencias de lluvias o pérdidas de cañerías.

**Art. 4°** Queda prohibida la acumulación de basura a cielo abierto en sitio alguno de propiedad pública o privada dentro de los límites de la ciudad, salvo en forma temporaria, hasta que los recolectores municipales ° privados los recojan para su disposición final.

**Art. 5°** Los residuos sólidos pequeños como papeles, envoltorios o similares que sean generados por los ciudadanos en lugares de uso público o en medio de transporte público o privado, deben depositarse en las papeleras instalados al efecto en las vías públicas o en locales privados habilitados para ello. En caso de no existir estas alternativas deben retenerlos y depositario en su domicilio para ser retirados por la recolección municipal domiciliaria.

**Art. 6°** Se prohíbe el lavado y limpieza de cualquier objeto que produzca escorrentía superficial en las vías públicas.

**Art. 7°** Los propietarios de vehículos que transportan residuos sólidos y otros materiales de cualquier tipo, están obligados a evitar el derrame y/o de diseminación de los mismos en la vía pública, debiendo para el efecto darse cumplimiento a las exigencias establecidas en las ordenanzas respectivas referentes a la materia.

**Art. 8°** La Municipalidad tendrá a su cargo, por gestión directa o tercerizada, la limpieza de calzadas, paseos centrales, rotondas, mercados municipales, jardines y zonas verdes de uso público, Las tasas de estos servicios serán pagados por los frentistas afectados que reciban efectivamente el servicio. Las tarifas correspondientes a los servicios citados serán fijadas por la ordenanza tributaria.

**Art. 9°** Corresponde a los particulares la limpieza de las veredas, pasajes particulares, patios, baldíos é inmuebles abandonados particulares, galerías comerciales y/o similares.

Los residuos resultantes no podrán ser abandonados y/o tirados en la vía pública, o predios baldíos o abandonados, sino que deberán recogerse en recipientes adecuados y ser retirados por el servicio de recolección de residuos, si corresponde, de acuerdo a las características de los mismos. Cuando esto no sea posible, ya sea por la composición y/o volúmenes de los residuos, el propietario o responsable del predio particular, deberá hacerse cargo del transporte de los mismos hasta el sitio habilitado por la Municipalidad para su disposición final.

- Art. 10°** Los responsables de establecimientos de venta de productos con envoltorio, de consumo o de uso inmediato, están obligados a utilizar recipientes con bolsa negra interior, de capacidad no mayor a 80 litros, donde se depositaran los residuos con el objeto de evitar que los mismos sean arrojados en la vía pública, los recipientes estarán ubicados en sitios visibles al público y las bolsas deberán cerrarse una vez llenas.
- Art. 11°** Las personas y/o empresas que realicen obras en la vía pública deberán mantener limpias las aceras y la calzada durante la realización de los trabajos, haciéndose extensiva dicha limpieza hasta donde puedan llegar los residuos que se produzcan. Igual obligación corresponderá a los que ensucien la vía pública como consecuencia de la realización de obras en el interior de los inmuebles.
- Art. 12°** Los vendedores ambulantes autorizados por la municipalidad deberán mantener limpios sus lugares de trabajos y sectores aledaños, debiendo contar con elementos de aseo, tales como escobas, palas, tachos, bolsas y otros que faciliten la limpieza y la recolección de los residuos.
- Art. 13°** Las personas físicas o jurídicas que realicen reuniones de concurrencia masiva, en espacios públicos, están obligadas a garantizar la limpieza del área con posterioridad a la realización del acto. En caso contrario, la limpieza podrá ser realizada por la municipalidad, directamente o a través de terceros, en cuyo caso el costo del servicio será cobrado al responsable del evento, sin perjuicio de la multa que correspondiera.

### **CAPITULO III**

#### **DEL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y TRANSFERENCIA DE LOS RESIDUOS**

- Art. 14°** El servicio de recolección de residuos es obligatorio para todas las viviendas en frente a las cuales se brinda el servicio según área de cobertura anexa, ya sea por el vehículo recolector o por el personal municipal. Dicho servicio será prestado por la Municipalidad local, directamente a través de su repartición correspondiente o indirectamente por medio de unidades ejecutoras públicas y/o privadas debidamente adjudicadas.
- Art. 15°** El servicio ordinario de recolección de residuos comprende la recolección indiscriminada o selectiva, el transporte y la disposición final de residuos domiciliarios, comerciales e instituciones, siempre que los mismos que los mismos no se incluyan en la categoría de grandes generadores.
- Art. 16°** El servicio especial de recolección de residuos comprende la recolección y transporte de residuos producido por grandes generadores, la recolección con contenedores y otras modalidades de recolección a cargo de la Municipalidad o de empresas públicas y/o privadas adjudicadas que poseen las condiciones de realizarlas.
- Art. 17°** La Municipalidad establecerá la frecuencia y horario del servicio ordinario de recolección de residuos, por zona, de tal manera, a preservar las condiciones higiénicas de los sitios de generación de los mismos, la Municipalidad establecerá además la frecuencia y el horario de recolección especial de residuos, de modo que no se propicien situaciones adversas a la salud en los sitios de almacenamientos, ni haya entorpecimiento severo del tránsito en esas áreas.

- Art. 18°** Los usuarios del servicio ordinario de recolección, deberán almacenar sus residuos en el interior de las viviendas o locales correspondientes, en sitios adecuados, en bolsas perfectamente cerradas, las cuales, serán sacadas y colocadas en la acera, en los días señalados, momentos antes del horario fijado para el servicio. No se permitirá el acopio o acumulación de residuos en la vía pública, ya sea directamente en aceras o en canastos elevados en días y horas distintos a los establecidos para el servicio de recolección.
- Art. 19°** Las canastas elevadas que se utilicen para depositar las bolsas de residuos se colocaran en la acera correspondiente al del usuario, a 10 cm. por dentro del borde exterior del cordón y a 2 metros de separación de la propiedad vecina. Tendrán una altura igual o mayor de 1 metro y tanto el soporte como el canasto serán constituidos de metal, debiendo el propietario mantenerlo limpio.
- Art. 20°** Las unidades ejecutoras privadas, que realicen servicios de recolección de residuos, deberán contar con la autorización correspondiente de adjudicación, o autorización de la Municipalidad y de la SEAM, así como el equipamiento adecuado para ello.
- Art. 21°** A fin de que los residuos sólidos sean retirados por los vehículos del servicio ordinario de recolección, los usuarios deberán almacenar los residuos en forma sanitaria, de modo a evitar el contacto de la basura con el medio, utilizándose para el efecto recipientes desechables, los cuales serán provistos por los p[ropios usuarios respetando las siguientes características:
- a) Material resistente al peso y manipulación de los residuos;
  - b) Capacidad máxima de 80 litros;
  - c) Con sistema de cierre o amarre;
- Art 22°** A los efectos del servicio especial de recolección, los edificios para viviendas, con más de 4 pisos y/o 24 unidades habitacionales, de uso familiar, comercial o institucional, deberá contar con un área situada dentro del edificio, destinada al almacenamiento colectivo de los residuos. Los residuos se almacenarán en contenedores móviles, en las cantidades, dimensiones y características que determine la Municipalidad, los cuales deberán ser conducidos y situados en la vereda por los responsables del edificio, los días y horas señalados por el servicio de recolección. En los edificios de con más de 4 pisos se dispondrán, además, ductos a los efectos de depositar los residuos en los contenedores.
- Art.23°** A los efectos del servicio especial de recolección, la Municipalidad podrá instalar en la vía pública, con carácter permanente o transitorio, contenedores, del tipo Traillers estacionados o contenedores compactadores, en barrios donde no sea posible el abceso de vehículos recolectores, cuando las necesidades del servicio lo hagan conveniente o cuando un evento o situación lo exija. Asimismo en los casos de campañas de reutilización o reciclaje de los residuos, la Municipalidad podrá colocar o autorizar la colocación de recipientes especiales para el almacenamiento temporal de los residuos reciclables.
- Art 24°** Se prohíbe la instalación de contenedores de basura en las vías públicas sin autorización de la Municipalidad. Las mismas deberán tener señalizaciones en los extremos y laterales con pintura refractiva roja en forma de triangulo de 0,40 m de lado y, mayor de 0,10 m de ancho, llevaran además pintado por encima del triangulo, el nombre de la empresa. En los 4 costados tendrán inserto en letras de 10 cm de altura la frase “SOLO BASURA”.
- Art. 25°** Los residuos, con vidrios rotos y otros objetos cortantes y punzantes, antes de ser mezclados con el resto de los residuos para su recolección, deberán ser envueltos en papel grueso y luego colocados en cajas de cartón bien cerradas, a fin de evitar accidentes al personal de servicio que manipula los residuos.

**Art. 26°** La Municipalidad y las unidades ejecutoras privadas y/o públicas podrán disponer de estaciones de transferencia de residuos, si el servicio lo requiere.

**Art. 27°** Se prohíbe el arrojado de todo tipo de residuos en sitios no establecidos y/o habilitados para el vertido o depósito de los mismos. En caso de que la Municipalidad detectará la descarga de residuos desde vehículos particulares en sitios no habilitados. La Municipalidad obligará a los responsables no solo al pago de la multa correspondiente sino también a recogerlos en el acto, caso contrario los vehículos serán retenidos y la situación será comunicada a la repartición municipal en cargada del control de vehículos.

**Art. 28°** Las tarifas correspondientes a los servicios de recolección de residuos, serán las fijadas por la Ordenanza Tributaria.

**Art. 29°** Todo servicio especial de recolección y transporte de residuos no previstos dentro de la presente ordenanza es responsabilidad de sus generadores a menos que la Municipalidad o la unidad ejecutora privada y/o pública posean condiciones de efectuar dicho servicio, en cuyo caso se establecerán horarios, frecuencia y tarifas especiales para esos usuarios.

#### **CAPITULO IV DE LA EDUCACION Y PARTICIPACION PÚBLICA**

**Art. 30°** La Municipalidad fomentará la realización de campañas de información, educación y concienciación destinados al público ya los trabajadores de los servicios de aseo, a fin de lograr una mejor participación y cooperación de los mismos en la limpieza de la ciudad.

**Art. 31°** La Municipalidad propiciará la realización de proyectos pilotos y de programas de autogestión y participación comunitarias que beneficien a los residentes urbanos y que contribuyan a la preservación de los recursos naturales.

#### **CAPITULO V DE LA GRAVEDAD DE LAS INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS**

En caso de detectar irregularidades en estaciones de servicios, lavaderos, mataderos, industrias, supermercado, shopping u otros locales que transgredan las disposiciones establecidas en las leyes y ordenanzas ambientales se deberá labrar un Acta de Intervención por un funcionario debidamente acreditado por la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de San Lorenzo, cuyo carnet deberá ser exhibido antes de la intervención, una vez terminada la redacción del Acta deberán firmar en pie de página con número de cedula de identidad policial, tanto el fiscalizador como también el infractor o en su defecto un testigo presencial del hecho denunciado.

Posteriormente el Acta de Intervención se transcribe en un informe firmado por el Director de Medio Ambiente, quien a su vez eleva el informe al Juzgado de Faltas de Medio Ambiente para su Estudio y Consideración. El Juez interviniente es el responsable de iniciar un sumario administrativo correspondiente a fin de determinar la gravedad, y sancionar a los responsables, cuyas multas se sugiere que ingresen a las arcas municipales y se destinen a la Dirección de Medio Ambiente para la compra de implementos, maquinarias, vehículos, contratación de personal y dotas de mayor infraestructura al vivero municipal.

**Art. 32°** Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.**-----